

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

ASAMBLEA CORPORATIVA

**ACUERDO No.001
(18 de febrero de 2008)**

Por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal e) del Artículo 25 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Directivo someter a consideración de la asamblea corporativa la adopción de los estatutos que regirán el funcionamiento de la corporación, conforme a las normas que regulan sus responsabilidades en la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales.

Que el Consejo Directivo sometió a consideración de la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos cuyo articulado hace parte del presente acuerdo, toda vez que desarrolla las materias que la ley y sus Decretos Reglamentarios le atribuyen a este mecanismo de regulación; y armoniza sus instrumentos de funcionamiento y gestión con la normatividad vigente.

Que el Consejo Directivo y la Asamblea corporativa en cumplimiento del mandato conferido por los citados órganos de dirección, presentó y adoptó el texto que sigue a continuación.

Por lo anterior

ACUERDA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el literal e del artículo 25 de la ley 99 de 1993, adoptar los estatutos de la entidad y la posterior remisión de los mismos para aprobación al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contenidos en el siguiente articulado:

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, INTEGRACION, DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 1.- Adoptar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

ARTICULO 2.- DENOMINACION: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denominará CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, cuya sigla será C.R.C.

ARTICULO 3.- NATURALEZA JURIDICA: La C.R.C. es un ente corporativo autónomo creado por la ley, de carácter público, que se relaciona con el nivel nacional, departamental, y municipal, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 4.- INTEGRACION: La Corporación está integrada por las entidades territoriales comprendidas dentro de la jurisdicción del Departamento del Cauca.

ARTICULO 5.- DURACION: La duración de la Corporación Autónoma Regional del Cauca es indefinida.

ARTICULO 6.- DOMICILIO: La Corporación Autónoma Regional del Cauca, tiene como domicilio principal el Municipio de Popayán. La Corporación podrá además establecer sub-sedes en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidad del servicio así lo requiera.

ARTICULO 7.- JURISDICCION: La Corporación Autónoma Regional del Cauca, tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento del Cauca y en las demás entidades territoriales que se crean en su jurisdicción, en desarrollo de la constitución y las leyes. Su sede principal estará en la Ciudad de Popayán.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACION DE FUNCIONES

ARTICULO 8.- OBJETO: La CRC tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 9.- FUNCIONES: Son funciones de la Corporación las siguientes:

A. FUNCIONES DE PLANEACION:

- 1- Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de tal forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.
- 2- Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recurso naturales, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
- 3- Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
- 4- Apoyar a los Concejos Municipales, a las Asambleas Departamentales y a los Consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
- 5- Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo de impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.

B- FUNCIONES DE NORMATIZACION.

- 1- Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o de cualquiera otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

naturales y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Esto en los límites y restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

- 2- Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas y en general para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
- 3- Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se proteja el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento (70%) del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

C. FUNCIONES DE ASESORIA, COORDINACIÓN Y APOYO

- 1- Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medio ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.
- 2- Prestar asistencia técnica a entidades públicas y, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 3- Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales, en la formulación, elaboración y gestión de planes y proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar en los propósitos trazados en el plan de gestión ambiental regional.
- 5- Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración y formulación de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACION:

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

- 2- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- 3- Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 4- Administrar bajo la tutela del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del Sistema de Parque Nacionales que ese Ministerio le delegue, Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
- 5- Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que le fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales Nacionales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.
- 6- Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de Derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos.
- 7- La Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que estas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

E. FUNCIONES DE EJECUCION:

- 1- Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del plan nacional de desarrollo y del plan de inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la Ley dentro del ámbito de su jurisdicción.
- 2- Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

- 3- Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 4- Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales.
- 5- Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de la erosión, manejo de cauces y reforestación, así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios, distritos, y los demás entes para estos efectos.
- 6- Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.
- 7- Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.
- 8- Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales, con el fin de ejecutar de mejor manera, alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
- 9- Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

10. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que reviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

F. FUNCIONES DE EDUCACION AMBIENTAL, INVESTIGACION E INFORMACION:

1- Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

2- Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

3- Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forma parte del SINA.

4- Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:

1- Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley 99 de 1993.

2- Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas, en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos, así como los vertimientos y emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

3- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

4- Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

5- Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa Nacional-DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

ARTICULO 10.- DELEGACION DE FUNCIONES: El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, podrá autorizar la delegación de funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable. La Corporación aplicará en esta materia las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las normas que la modifiquen, reformen o sustituyan.

ARTICULO 11.- SISTEMA DE GESTION CORPORATIVO: La Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad y manejo ambiental, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12.- ORGANOS DE DIRECCION ADMINISTRACION: La CRC tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. La Asamblea Corporativa.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

PARAGRAFO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

TITULO I

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 13.- INTEGRACION DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa, las siguientes:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a dos (2) representantes del sector privado para períodos de tres (3) años y a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral.
- b. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación y fijarle los honorarios.
- c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- d. Conocer y aprobar los estados financieros de cada período anual.
- e. Adoptar los estatutos de la corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a aprobación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- f. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo, por la asistencia a sus sesiones plenarias de carácter ordinario y extraordinario y por la asistencia a las comisiones internas de estudio. Por las sesiones realizadas en un mismo día, no podrán exceder la asignación salarial diaria del respectivo gerente, director o presidente de la entidad. De conformidad con lo estipulado en el decreto 1486 de 1999.
- g. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 15.- REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

estatutariamente le corresponde, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita del Presidente del Consejo Directivo o en su defecto del Director General de la Corporación,.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Director General o, por el Revisor Fiscal para asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría, o por una tercera parte de los miembros de la asamblea corporativa o, por la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo.

En las reuniones extraordinarias el órgano o persona que hace la convocatoria deberá explicar previamente los motivos de ella, y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales fue citada la Asamblea Corporativa .

PARAGRAFO: A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrá asistir con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas que la Asamblea y el Consejo Directivo determine cuando las circunstancias lo requieran

ARTICULO 16.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Mediante comunicación escrita y en la página WEB de la entidad, se convocara a los representantes legales de las entidades territoriales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar

La convocatoria se hará con mínimo quince (15) días calendario de anticipación para la reunión ordinaria y diez (10) días calendario para reuniones extraordinarias.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar dentro de los dos primeros meses de cada año.

ARTICULO 17.- QUORUM Y VOTACIONES: Constituye quórum deliberatorio y decisorio, la mitad mas uno de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción de la CRC

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea corporativa sólo podrá representar para efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal.

Si en la reunión ordinaria para la cual se citó a la Asamblea Corporativa no se ha integrado el quórum, se convocará a una nueva reunión dentro de los ocho (8) días siguientes, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En caso de que exista quórum válido para deliberar se deberá sesionar , so pena de las sanciones a que haya lugar.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

PARÁGRAFO PRIMERO: No cabe recurso contra las decisiones de la Asamblea Corporativa.

PARAGRAFO SEGUNDO:: Para el caso de la segunda convocatoria se constituirá quórum deliberatorio la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Corporativa y para decidir será la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 18.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Para el desarrollo de la sesión, la Asamblea elegirá un presidente dentro de sus miembros. En tanto se verifica el quórum y se realice la elección, actuará como presidente el Gobernador del Cauca o su delegado o en ausencia de estos, el Alcalde que se elija para tal efecto.

El Secretario del Consejo Directivo de la Corporación actuará como Secretario de la Asamblea Corporativa y será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente tendrá la función de certificar sus actos.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: Son funciones del Presidente de la Asamblea:

- a. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
- c. Suscribir junto con el Secretario, el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y suscribir junto con el Presidente, el acta y actos de la Asamblea Corporativa.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- c. Dar a conocer los resultados de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
- e. Conservar el archivo de la documentación de la Asamblea Corporativa.
- f. Desempeñar, todas las funciones que naturalmente le correspondan.

ARTICULO 21.- DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA: Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán Acuerdos de Asamblea Corporativa o Propositiones. Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de la Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y la autenticación de los actos de la Asamblea

ARTICULO 22.- DEBATES: Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate y en una sola sesión.

TITULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 23.- INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo la CRC está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Cauca o su delgado, quién lo presidirá.
- b. Un Representante del Presidente de la República.
- c. Un Representante del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- d. Cuatro (4) Alcaldes de los Municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes sub-regiones de la jurisdicción de la Corporación.
- e. Dos (2) Representantes del sector privado, elegidos por la asamblea corporativa para períodos de tres (3) años.
- f. Dos (2) representantes de la entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el Departamento del Cauca, y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, para un período de tres (3) años, elegidos por ellos mismos.
- g. Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para un período de tres años.
- h. Un (1) representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas para un período de tres (3) años.

PARAGRAFO: Salvo el caso de los alcaldes, el período de los miembros de Consejo Directivo, que resulten del proceso de elección, coincidirá con el del Director General de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 2011 de 2006,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

ARTÍCULO 24 – PERIODOS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNÍAS Y AFROCOLOMBIANAS.

El periodo de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias y afro – colombianos tradicionalmente asentadas, será el señalado en las normas vigentes.

ARTICULO 25.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES y SUPLENTE DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION: Para la elección de los representantes y suplentes del sector privado ante el Consejo Directivo, el Director General publicará en un diario de amplia circulación regional de la jurisdicción de la Corporación y en la página WEB de la entidad, una convocatoria pública dirigida a todas las entidades gremiales o asociativas del sector privado de su jurisdicción, legalmente constituidas, para que postulen un candidato por cada entidad, a representarlo ante el Consejo Directivo de la Corporación.

El aviso de convocatoria deberá contener información relativa a los requisitos exigidos para participar en la postulación del candidato, lugar, fecha y hora límite en la que se decepcionará la documentación requerida y la fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea Corporativa en la que se realizará su elección.

Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha en que esté programada la reunión de Asamblea Corporativa en la cual se hará la elección.

PARAGRAFO: El gremio del sector privado que aspire a postular candidato, deberán allegar a la Secretaría General de la Corporación, con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha establecida para la realización de la reunión de la Asamblea Corporativa de elección, la hoja de vida del candidato acompañada de los documentos requeridos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA POSTULAR CANDIDATO A REPRESENTAR EL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION:

Las entidades del sector privado que aspiren a postular candidato, deberán acreditar los siguientes requisitos, según corresponda:

- 1-Certificado de existencia y representación legal del gremio postulante.
- 2- Acta de Junta o Consejo donde conste la elección del candidato.
- 3- Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que el gremio representado desarrolla en el área de jurisdicción de la Corporación.
- 4- Hoja de vida del candidato.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

5- Carta de presentación del candidato por parte del gremio correspondiente.

ARTICULO 27.- INSCRIPCION DEL CANDIDATO: La inscripción del candidato deberá hacerse por intermedio del representante legal de la respectiva asociación o gremio.

Si una vez vencido el plazo de presentación del candidato, previsto en la convocatoria, no hay candidatos inscritos o hay menos de cuatro, deberá realizarse una nueva convocatoria. En este caso deberán continuar asistiendo al Consejo, los representantes del sector privado del período inmediatamente anterior, quienes no podrán abandonar su cargo hasta tanto no se haya elegido su reemplazo.

ARTICULO 28.- REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITA CALIDADES Y REQUISITOS: La Corporación a través de un comité integrado para tal fin, por el Director General de la Corporación, y los funcionarios que este determine, llevaran a cabo la verificación, cumplimiento de las calidades y requisitos previstos en los artículos precedentes.

Como resultado de la revisión y evaluación anteriormente enunciada y para definir su cumplimiento, se deberá elaborar dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de la fecha para inscripción de candidaturas y recepción de documentos, un cuadro con todos y cada uno de los items correspondientes a calidades y requisitos previstos en el artículo anterior, el cual deberá ser publicado en un lugar visible de la Corporación, con indicación de los candidatos elegibles y rechazados.

Los resultados de la evaluación serán presentados con sus respectivos soportes, por el Director General, ante la Asamblea Corporativa el día señalado para la elección.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria no está sujeto a notificaciones y recursos que por la vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 1 (ibidem). No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados.

ARTICULO 29.- ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: El Director General presentará ante la Asamblea Corporativa el informe de evaluación del proceso de convocatoria y someterá a su consideración la lista de candidatos elegibles para que sean elegidos los representantes y suplentes que obtengan en su orden el mayor número de votos .

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se dirimirá realizando una nueva votación entre éstos y si persiste el empate, de dirimirá al azar.

ARTICULO 30.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDIGENAS O ETNIAS Y AFROCOLOMBIANOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de los representantes de entidades sin animo de lucro, comunidades indígenas o etnias y afro - colombianos tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la Jurisdicción la Corporación Autónoma Regional

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

del Cauca, ante el Consejo Directivo, se hará bajo las formas, requisitos y procedimiento que se encuentren vigentes.

La elección del representante de las comunidades negras se regirá por lo dispuesto por el decreto 1523 de 2003 o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 31.- FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo:

- a. La muerte.
- b. Renuncia.
- c. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.
- d. Declaratoria de nulidad de la elección.
- e. Condena a pena privativa de la libertad.
- f. Interdicción judicial.
- g. Incapacidad física permanente.
- h. Inasistencia a dos (2) o mas reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin justa causa debidamente sustentada y aceptada por el Consejo Directivo.
- i. Decisión emanada de autoridad competente.

ARTICULO 32.- FALTAS TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo:

- a. Incapacidad física transitoria.
- b. Licencia o vacaciones concedidas por la entidad de la cual provienen.
- c. Ausencia forzada e involuntaria.
- d. Decisión emanada de autoridad competente.

ARTICULO 33.- FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDIGENAS O ETINAS Y DE LOS AFROCOLOMBIANOS: La faltas absolutas y temporales de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias y afrocolombianos, y la forma como suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes.

ARTICULO 34.- FORMA DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.- Las faltas absolutas y temporales de los Representantes del Sector Privado serán cubiertas por el suplente hasta la terminación del respectivo periodo, finalizado el cual, en la celebración de la Asamblea Corporativa se realizará una nueva elección conforme a los procedimientos regulados en los estatutos y en las normas. Las faltas temporales se llenaran con el suplente por el tiempo que dure la ausencia del principal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación
- b. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes
- d. Disponer la contratación de créditos externos.
- e. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
- f. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
- g. Nombrar de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 99 de 1993, su decreto reglamentario 2011 de 2.006 y las modificaciones o sustituciones o remover de conformidad con el decreto 1768 de 1.994, al Director General de la Corporación, por incumplimiento de su "Plan de Acción" cuando así lo establezca el Consejo Directivo por las dos terceras partes de sus miembros.
- h. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- i. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación.
- j. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
- k. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- l. Aprobar el PAT y el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR- que fuesen presentados por la Dirección General.
- m. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación. Se hará conforme a las normas constitucionales y legales vigentes.
- n. Otorgar licencias, vacaciones, comisiones al exterior y permisos al Director General de conformidad con las normas vigentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

- o. Encargar como Director General a un funcionario del nivel Directivo de la Corporación, cuando se presenten ausencias temporales del Director General, siempre y cuando reúnan los requisitos para desempeñar el cargo.
- p. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad y determinar el plazo para rendirlos.
- q. La demás que le otorguen la ley o los estatutos de la Asamblea Corporativa.

ARTICULO 36.- ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado y los demás miembros del Consejo Directivo actuarán para el ejercicio de sus funciones, aplicando criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientando sus acciones y las de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general. Además se ajustaran las actuaciones del concejo directivo a lo dispuesto en el inciso 2 del articulo 19 del decreto 1768 de 1994.

Las decisiones de los Consejos Directivos se expresarán a través de “Acuerdos del Consejo Directivo”.

ARTICULO 37.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas contenidas en el Decreto - Ley 128 de 1976 o las normas que lo modifiquen.

ARTICULO 38.- REUNIONES: Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo.

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas mínimo una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que determine este órgano de administración. Habrá reuniones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente del Consejo Directivo, el Director, un número no inferior a la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo o el Revisor Fiscal para tratar exclusivamente materias que se relacionan directamente con sus funciones de revisoría.

Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora, fecha y el lugar de la reunión. En las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó y deberá citarse mínimo con tres (3) días calendario de antelación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

PARAGRAFO PRIMERO: A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las reuniones ordinarias podrán ser citadas por el Director General, el Revisor Fiscal o el Presidente del Consejo Directivo.

PARAGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones que comparten un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente rector del SINA.

ARTICULO 39.- REMUNERACION: Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, o a comisiones internas de estudio, los integrantes del Consejo Directivo, percibirán honorarios los cuales serán fijados por la Asamblea Corporativa, Por las sesiones realizadas en un mismo día, no podrán exceder la asignación salarial diaria del respectivo, director general de la Corporación

Previa certificación que así lo demuestre, se podrá pagar a los funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte siempre y cuando no residan en la jurisdicción donde se realizan las reuniones del consejo Directivo de la Corporación y la entidad que representen, no disponga de recursos para cubrir dichos costos.

Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar.

ARTIUCLO 40.- QUORUM: Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo

ARTÍCULO 41.- DECISIONES Y MAYORIAS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección del Director General requerirá el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros. La remoción requerirá del voto de las dos (2) terceras partes de los miembros del Consejo Directivo por incumplimiento del Plan de Acción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 del decreto 1768 de 1.994.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: No cabe recurso alguno contra las decisiones del Consejo Directivo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

ARTICULO 42.- REUNIONES NO PRESENCIALES: En cuanto se pueda probar, habrá reunión virtual o no presencial de Consejo Directivo, cuando ello proceda de conformidad con los presentes estatutos, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: La reunión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARAGRAFO 2: Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales.

PARÁGRAFO 3: Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca tales como fax, grabación magnetofónica, donde aparezca el nombre de los consejeros, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de los consejeros, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

PARAGRAFO 4: De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes y deberán asentarse en el libro respectivo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la misma. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43.- CONDICIONES DE CELEBRACION DE REUNIONES NO PRESENCIALES: Solo podrán celebrarse sesiones no presenciales o virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
- b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera no presencial.
- c. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:
 - Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
 - Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resultare postergada.
 - Cuando se presente una situación de urgencia debidamente motivada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

PARAGRAFO: En todo caso no podrán realizarse reuniones no presenciales en los siguientes casos:

- a. Elección y remoción del Director General.
- b. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c. Aprobación de los planes de gestión ambiental regional y planes de Acción Trienal.
- d. Aprobación del Presupuesto.
- e. Autorización de créditos.
- f. Expedición de actos regulatorios de carácter general.

ARTICULO 44.- QUORUM REQUERIDO EN SESION NO PRESENCIAL: El quórum decisorio requerido para entenderse que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión no presencial o virtual, será la emisión de mensajes de datos de la mayoría exigida para sesiones presenciales y en los cuales los integrantes del Consejo Directivo indiquen el sentido del voto.

ARTICULO 45: PRESIDENTE Y SECRETARIO: El Consejo Directivo de la Corporación estará presidido por el Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Corporación o quién haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia transitoria del Gobernador del Cauca o de su delegado, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que presida la respectiva sesión.

ARTICULO 46.- ACTOS DEL CONSEJO: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán acuerdos de Consejo Directivo, Resoluciones o Propositiones y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en acta, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Propositiones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o en la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticaciones de los actos del Consejo.

PARAGRAFO: Los actos administrativos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueben.

ARTICULO 47.- COMISIONES: El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

serán sometidos a su consideración y rendirá un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTICULO 48.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- c. Firmar las actas, resoluciones, acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 49.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Realizar las citaciones a los consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- b. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
- c. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídas en la respectiva sesión plenaria o comisiones.
- d. Dar a conocer los resultados de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- e. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
- f. Conservar el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- g. Desempeñar, además, todas las funciones que por naturaleza le corresponda.

TITULO III

EL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 50.- DIRECTOR GENERAL: El Director General es el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará en el nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional y regional ambiental. Atenderá las orientaciones y directrices de los órganos superiores, conforme a los presentes estatutos y a la Ley.

ARTICULO 51.- CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL: Para ser nombrado Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Título Profesional Universitario.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

- b. Título de Formación avanzada ó de postgrado ó tres (3) años de experiencia profesional.
- c. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de una Corporación Autónoma Regional.
- d. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

PARAGRAFO: Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 52.- DESIGNACION, PERIODO Y POSESION DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99/93, el Decreto 1768/94, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la ley vigente aplicable a la elección del representante legal de la Corporación y con el voto favorable de la mayoría absoluta de este organismo; y podrá ser reelegido.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos ni a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder estos eventos a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá darse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación o ante el Jefe de la Cartera de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado. Los demás funcionarios de la Corporación tomarán posesión ante el Director General.

PARAGRAFO: Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

ARTICULO 53.- PLAN DE ACCION DEL DIRECTOR: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a adelantar durante su período de gestión, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

ARTICULO 54.- REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución.
7. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
8. por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento del "Plan de Acción", cuando así lo establezca el Consejo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, respetando el debido proceso.

ARTICULO 55.- FUNCIONES: Son funciones del Director General de la CRC, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- c. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- d. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
- e. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
- f. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos y demás actuaciones que lo requieran.
- g. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
- h. Nombrar o remover el personal de la Corporación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

- i. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- j. Rendir informes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- k. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como de su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- l. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, de conformidad con los presentes estatutos.
- m. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
- n. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
- o. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTICULO 56.- ACTOS DEL DIRECTOR: Las decisiones del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, en ejercicio de las funciones a él asignadas, podrán efectuarse a través de oficios, circulares, autos y resoluciones, según corresponda y se enumerarán sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General de la Corporación a través de la dependencia de Archivo o quién haga sus veces.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 57.- ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS: La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación serán determinadas por el Consejo Directivo, y con sujeción a los criterios expuestos en la materia por la Corte Constitucional en la sentencia C-994 de 2.000 y las disposiciones legales vigentes, será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

CAPITULO V

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 58.- NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL: Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de empleados públicos y su régimen y nomenclatura, clasificación y remuneración, hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

ARTICULO 59.- CARÁCTER DE LOS EMPLEOS: La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 60.- REGIMEN DE ESTIMULOS: Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 61.- REGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 62.- CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, dependiente de la Dirección General, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPITULO VI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 63.- NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL: La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva, comprenderá el control financiero, de gestión y resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 64.- REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un revisor fiscal quienes deberán ser contadores públicos, quien podrá ser persona natural o jurídica designada

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

por la Asamblea Corporativa para períodos de tres (3) años. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80/93 y sus decretos reglamentarios o demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule el Revisor Fiscal no podrá cederse y así deberá quedar consignado en el contrato.

ARTICULO 65.- REMUNERACION: La Remuneración mensual del Revisor Fiscal no podrá exceder del salario básico devengado por el Director General de la Corporación.

ARTICULO 66.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Código de Comercio y la Ley 80/93 y sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyen.

ARTÍCULO 67.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL: Quién aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

1-Personas Naturales:

- a. Hoja de Vida.
- b. Tarjeta Profesional de Contador Público.
- c. Experiencia Relacionada de cinco (5) años como mínimo.
- d. Título en formación de postgrado en Revisoría Fiscal o en áreas afines.

2- Personas Jurídicas:

- a- Certificado de existencia y representación legal vigente.
- b- Hoja de vida y tarjeta profesional del contador que prestará personalmente el servicio, quién deberá contar con postgrado en Revisoría Fiscal o áreas afines.
- c- Experiencia relacionada mínimo de cinco (5) años de la persona jurídica.

ARTICULO 68.- CONVOCATORIA: El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página WEB de la entidad con un mínimo de diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que postulen y presenten los documentos que acrediten los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán lugar, hora y fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique la identidad de las personas elegibles y rechazadas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

ARTICULO 69.- DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL: Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quienes obtengan el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos y si persiste el empate se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 70.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

a. Cerciorase de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.

b. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.

c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d. Velar por que la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo instrucciones necesarias para tal fin.

e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

f. Impartir instrucciones, practicar y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.

g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.

i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

PARAGRAFO: En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones y emitirá los dictámenes e informes que el Código del Comercio establece para esta clase de revisorías.

ARTICULO 71.- CONTROL INTERNO: La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General y será la encargada de cumplir los objetivos que el Art. 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas y en cumplimiento de lo previsto en la ley 87 de 1993

ARTICULO 72.- RELACION DE LA CORPORACION CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL: La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA y en consecuencia el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como organismo rector del sistema, orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y el delineamiento y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768/94, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

ARTICULO 73.- INSPECCION Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del Art. 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de inspección y vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

CAPITULO VII

REGIMEN PATRIMONIAL Y DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 74.- NATURALEZA JURIDICA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTICULO 75.- PATRIMONIO Y RENTAS: El patrimonio y rentas de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., se componen por:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

- a. El producto de las sumas que, por concepto del porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los Municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
- b. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales.
- c. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- d. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios.
- e. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan conforme a la Ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- f. El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el Artículo 88 de la Constitución Nacional.
- g. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- h. Las sumas de dinero y los bienes o especies que a cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, de los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- i. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a las escalas tarifarias que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- j. Las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 45 de la ley 99 de 1.993 en consonancia con el artículo 54 de la ley 143 de 1.994 .
- k. Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental.
- l. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

- m. Los recursos provenientes del crédito.
- n. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las Leyes.
- o. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.
- p. Los recursos que expresamente la ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.

PARAGRAFO: Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuir las de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión deberán ejecutarse en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

ARTICULO 76.- REGIMEN PRESUPUESTAL: La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de los ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le otorga el Artículo 150 de la Constitución Nacional, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto. 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO: FACULTADES: Se faculta al Consejo Directivo para adoptar mediante Acuerdo el Estatuto de Presupuesto de la CRC

ARTICULO 77.- CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO: Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

ARTÍCULO 78.- COMPOSICION DEL PRESUPUESTO: el presupuesto de la Corporación esta compuesto por ingresos corrientes, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión

CAPITULO VIII

REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 79.- DE LOS ACTOS: Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimiento establecidos en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones que los sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTICULO 80.- DE LOS CONTRATOS: En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2.007, las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

ARTICULO 81.- JURISDICCION COACTIVA: La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 6 de 1992, las que la reglamentan y demás que la implementen o modifiquen.

Podrá así mismo la Corporación, ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 82.- DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACION: Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de los derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se debe dar aplicación al principio del rigor subsidiario. Los actos administrativos en las cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, deben hacerse mas rigurosos pero no mas flexibles.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de ley deberán ser publicados en el boletín o en la página WEB que para el efecto tendrá la CRC.

ARTICULO 83.- VIA GUBERNATIVA: Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General, y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en el efecto devolutivo.

CAPITULO IX

PLANIFICACION AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

ARTICULO 84.- PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL: Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a la región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región.

Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Trienal (PAT), y el presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

ARTICULO 85.- La Corporación elaborará planes de gestión ambiental regional, en armonía con la planificación en gestión ambiental del Departamento del Cauca y los Municipios que la integran, para los períodos que establezcan las normas vigentes y será aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 86: La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el artículo 3 del Decreto 1865/94, Decreto 1200 de 2004 o en las normas que los sustituyan.

CAPITULO X

ARTICULACION CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

ARTÍCULO 87.- ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINA: La Corporación forma parte del SINA y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

CAPITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 88.-EMERGENCIA ECOLOGICA: El Director General de la Corporación podrá dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden ecológico.

ARTICULO 89.- MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La página WEB de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC